

son objeto de estas pesquerías, como es el caso del boquerón, ello provoca que el stock de esta especie sea considerado como único para todo el Mediterráneo español, por lo que las distintas regulaciones y control de estas actividades, llevadas a cabo por las correspondientes Comunidades Autónomas del Mediterráneo, conlleva una inevitable repercusión en todo el caladero.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la regulación de dichas pesquerías en la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, se considera necesario derogar la Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión para las pesquerías de cerco y arrastre al fresco en las aguas interiores del litoral andaluz, con el fin de homogeneizar la ordenación y gestión de dichas pesquerías y lograr los objetivos propuestos, los cuales han sido consensuados con el sector pesquero afectado.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000, modificada mediante las Ordenes de 20 de mayo de 2004 y de 1 de agosto de 2005, regula, entre otras, las ayudas para planes de gestión y medidas de paralización temporal, estableciendo en su artículo 35 la exigencia de aprobación de los Planes de Gestión por el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, a efectos de otorgamiento de dichas ayudas.

Una vez cumplidas las exigencias previstas en los artículos 64 apartado 2 y 65 del Real Decreto 1048/2003 de 1 de agosto, y en virtud de las facultades que me confiere la Orden de 26 de julio de 2000,

R E S U E L V O

Primero. Aprobación del Plan.

A los efectos previstos en el artículo 35 de la Orden de 26 de julio de 2000, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regulan y convocan ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero andaluz, se aprueba el Plan de Gestión Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, el cual será de aplicación en las aguas interiores del caladero mediterráneo de las provincias de Cádiz, Málaga, Granada y Almería para las embarcaciones que tengan su puerto base oficial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Medidas técnicas.

Las medidas técnicas del Plan de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo serán las establecidas en la normativa de general aplicación y en la Orden APA/79/2006, de 19 de enero, por la que se establece un Plan Integral de Gestión para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo.

Asimismo, se establecen las siguientes medidas técnicas complementarias:

1. Establecimiento de horarios de pesca:

1.1. Se establece un horario para el ejercicio de la pesca con el arte de cerco en el litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Salida de puerto: A partir de las 17,00 horas en invierno y de las 19,00 horas en verano.
- Entrada en puerto: Antes de las 10,00 horas.
- Se establece un descanso semanal obligatorio de 60 horas continuadas, en el que debe incluirse el domingo.

1.2. Se establece un horario para el ejercicio de la pesca con el arte de arrastre de fondo en el litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- Salida de puerto: A partir de las 06,00 horas
- Entrada en puerto: Antes de las 18,00 horas.
- Se establece un descanso semanal obligatorio que se verificará desde las 18:00 horas del viernes a las 06:00 horas del lunes.

2. Establecimiento de época de veda para la pesca de cerco:

Se establece una época de veda para la pesca de cerco que abarcará el periodo comprendido entre el 1 de enero y el último día de febrero.

Tercero. Vigencia.

El presente Plan se aplicará desde su entrada en vigor hasta el 15 de febrero de 2008. El periodo señalado podrá, en su caso, ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de la pesquería.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor y efectos.

La presente disposición, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y surtirá efectos, para la concesión de las ayudas previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000, a partir del 1 de enero de 2006.

Disposición Derogatoria Unica.

Queda derogada la Resolución de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueban los Planes de Gestión para las pesquerías de cerco y arrastre al fresco en las aguas interiores del litoral andaluz.

Sevilla, 27 de febrero de 2006.- La Directora General, María Luisa Faneca López.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Participación, por la que se convocan subvenciones para la financiación de proyectos de participación en salud para el ejercicio económico 2006.

La Orden de la Consejería de Salud de 14 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2005, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de participación en salud (BOJA núm. 125, de 29 de junio de 2005 y BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005).

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2005 y en base a la delegación de competencias efectuada en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Salud de 2 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio

R E S U E L V O

Primero. Convocar para el ejercicio económico de 2006 subvenciones para la financiación de proyectos de participación en salud, de conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de junio de 2005, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

0.1.17.00.01.00.481.01.41D.0
0.1.17.00.01.00.461.01.41D.2
0.1. 17.00.18.00.481.21.41D.3
1.1.17.00.18.00.481.21.41D

0.1.17.00.18.00.461.03.41D
0.1.17.00.18.00.481.01.41D
1.1.17.00.18.00.461.03.41D
1.1.17.00.18.00.481.01.41D

Segundo. Los conceptos subvencionables, modalidades y cuantías de las subvenciones a otorgar serán los establecidos en el artículo 2 de la Orden de 14 de junio de 2005.

Tercero. Las solicitudes de las subvenciones para proyectos de participación en salud se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la Orden de 14 de junio de 2005, modificada por la Orden de 17 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005) e irán acompañadas de la documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la citada Orden de 14 de junio de 2005.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Orden de 14 de junio de 2005.

Quinto. Los requisitos que han de acreditar las entidades interesadas, el procedimiento para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, su abono y la justificación de gasto y destino se regirán por lo previsto en la Orden de 14 de junio de 2005.

Sexto. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos o, en el caso de las entidades previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las concedidas por la propia entidad pública.

Séptimo. La presente Resolución tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 2006.- La Directora General, Josefa Ruiz Fernández.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 7 de marzo de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se efectúa convocatoria a efecto de la presentación de solicitudes de concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas correspondientes al año 2006.

Desde el año 1989, la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Bienes Culturales, en ejercicio de las competencias atribuidas en relación con la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, viene desarrollando una política de fomento de las actividades de investigación sobre el Patrimonio Etnográfico que se concretan, entre otras, en el otorgamiento de subvenciones para la realización de actividades etnográficas.

Siguiendo la política de fomento desarrollada por la Consejería de Cultura, mediante Orden de la Consejería de Cultura de 31 de agosto de 2005 (BOJA, núm. 181 de 15 de septiembre), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, cuyo artículo 5 faculta al titular de la Dirección General de

Bienes Culturales a efectuar anualmente la convocatoria a efecto de la presentación de solicitudes.

En su virtud, esta Dirección General de Bienes Culturales

RESUELVE

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades etnográficas correspondiente al año 2006, que se rige por lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de agosto de 2005 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, en la Ley 17/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras del Parlamento de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, y demás normativa que le sea de aplicación.

Segundo. Las solicitudes se habrán de presentar en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se presentarán, preferentemente, en los registros administrativos de la Consejería de Cultura y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 punto 6 apartado segundo de la Orden de 31 de agosto de 2005, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Dirección General de Bienes Culturales, deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo de la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de agosto de 2005 (BOJA núm. 181, de 15 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades etnográficas, debiendo reunir los requisitos del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e irán acompañadas de la documentación requerida por el artículo 6.2 de la citada Orden. Los modelos de solicitudes se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Cultura en la dirección www.iuntadeandalucia.es/cultura. Igualmente estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Cultura y sus Delegaciones provinciales.

Tercero. Las subvenciones se concederán para la realización de los tipos de actividades especificados en el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de agosto de 2005, y en todo caso su concesión estará limitada a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran publicadas en la Orden anteriormente citada. De conformidad con lo establecido en su artículo 9.8 los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los intere-